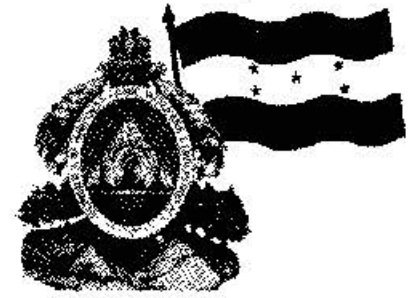


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SABADO 12 DE JUNIO DEL 2010, NUM. 32,236

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes

ACUERDO No. 101-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de febrero de 2010.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, fue fundada según la tradición oral de mayor credibilidad, referida en base a 20 familias pobres de etnia indígena Pech; recién venidos de Dulce Nombre de Culmí, en el departamento de Olancho en 1835. Asimismo, la tradición atribuye el origen del nombre de ciudad de La Ceiba, al hecho de que los primeros pobladores de la localidad se congregaban alrededor de un corpulento árbol de Ceiba, que hoy día se encuentra en actual edificio de la Aduana.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara en los Artículos 172 y 173 que forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación; toda riqueza antropológica, histórica y artística, así como de las culturas nativas, las genuinas expresiones de folklore nacional, del arte popular y las artesanías y por consiguiente estarán bajo la salvaguarda del Estado. Debiendo la Ley establecer lo que estime oportuno para su defensa y conservación.

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado adoptar las medidas legales, tendientes a rescatar y conservar el Patrimonio Cultural de Honduras, así como otras medidas de emergencia orientadas a proteger las riquezas arqueológicas e históricas para evitar su deterioro por la acción de los elementos de la naturaleza y la acción depredadora del hombre.

CONSIDERANDO: Que los bienes culturales constituyen uno de los fundamentos de la cultura de los pueblos y que adquieren su verdadero valor cuando se conoce con precisión su origen, historia y contexto y se divulgan para el conocimiento de la población.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los Artículos comprendidos en el Capítulo VI de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Legislativo 220-97 se faculta al Instituto Hondureño de Antropología e Historia a velar para el rescate, protección, conservación y revitalización del Patrimonio Cultural de la Nación.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

Acuerdo No. 101-2010.

A. 1-2

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdo No. 281-10.

A. 3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1-12

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 14 de la Ley de Municipalidades es facultad de las Alcaldías preservar el Patrimonio Histórico y las tradiciones cívicas del Municipio, fomentarlas y difundirlas por sí o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

CONSIDERANDO: Que con fecha 30 abril del 2009 la Alcaldía Municipal de La Ceiba y el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, a través de sus máximas autoridades, firmaron un convenio para la "Conservación del Centro Histórico de La Ceiba".

CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de junio del 2009 la Corporación Municipal de La Ceiba aprobó la Ordenanza Municipal según consta en el Libro de Actas Municipales, Acta No. 21, Punto 9 inciso a) en el cual se aprueba la delimitación del Centro Histórico de La Ceiba.

CONSIDERANDO: Que las normas de defensa para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación Hondureña, son de orden público y de interés social y nacional.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia aprobó a través de la Resolución del Punto de Acta Número Cinco (5), Acta Cuatrocientos Cuarenta (440) de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil nueve (2009), Declarar el Centro Histórico de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida.

POR TANTO: Para atender convenientemente la preservación del legado histórico que tiene esta zona, sin alterar o lesionar su armonía urbana, y en uso de las facultades que la Constitución de la República le otorga y en acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 2 numeral 1), 24, 27, 32, 34 y 36 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar Monumento Nacional al Centro Histórico de la ciudad de La Ceiba en el departamento de Atlántida, comprendido dentro de las zonas limitadas de la siguiente manera:

Tomando como punto de partida la convergencia entre la avenida La República y la 8va. calle se recorre la avenida La República en dirección Sur Este hasta encontrarse con la 11ra. calle, en dicha esquina se gira dirección Este y se recorre la 11ra. calle hasta converger con la avenida San Isidro donde se gira en dirección Sur, se recorre dicha avenida hasta encontrarse con la 13ra. calle, en tal punto se gira dirección Este hasta confluir con la avenida 14 de Julio, se gira en dirección Norte y se recorre la avenida 14 de Julio hasta confluir con la 12da. calle. En dicha esquina se gira dirección Este y se recorre la 12da. calle hasta converger con la avenida El Naranjal, en dicha esquina se gira Noroeste recorriendo la avenida El Naranjal hasta confluir con la 9na. calle donde se gira en dirección Este recorriendo la 9na. calle hasta converger en la esquina y se gira dirección Noroeste recorriendo dicha calle hasta desembocar con la avenida La Bastilla, la cual se recorre en dirección Norte hasta encontrarse con la 7ma. calle donde se gira en dirección Oeste, recorriendo la 7ma. calle hasta confluir con la avenida 14 de Julio. En tal punto se gira en dirección Norte recorriendo dicha avenida hasta desembocar en la 1ra. calle donde se gira en dirección Suroeste. Se recorre toda la 1ra. calle hasta confluir con el cementerio Inglés, se rodea dicho cementerio y se traza una diagonal Sureste incluyendo toda el área Mazapán hasta confluir con la 8va. calle donde se gira en dirección Este hasta llegar al punto de partida de convergencia entre la 8va. calle y la avenida La República. Se considerará como Centro Histórico ambos lados de la calle por donde pasa el límite definido.

Asimismo, se contempla como área de amortiguamiento cien metros a cada lado a partir del límite denominado Centro Histórico, considerándose ambos lados de la calle. Donde la delimitación de calles y avenidas no permita los cien metros de confluencia, se considerará como referencia el plano delimitado para dicho fin.

Artículo 2.- Se determina que las características específicas del Centro Histórico de la ciudad de La Ceiba, materia de esta Declaratoria son las siguientes:

- A) Las edificaciones en su mayoría son inmuebles de tipo civil con uso particular, de valor contextual y que entre ellas puede señalarse las construcciones de madera, construidas según fuentes históricas antes de un terrible incendio que asoló la ciudad el 7 de marzo de 1914, quedando totalmente consumidas las casas de madera, por lo que se ordenó que las nuevas construcciones en la zona quemada deberían ser de cemento o piedra. De esta nueva disposición salió la nueva "Ceiba", reemplazando totalmente los edificios de madera por los edificios elegantes de cemento. Entre los edificios más notables que se construyeron en la ciudad después del incendio de 1914, hay que destacar el de Iglesia La Milagrosa, el del Banco Atlántida, y el edificio de la Aduana. En forma paralela a la construcción de los edificios a los que se ha hecho referencia. Se dio inicio a la construcción de dos bellos edificios, el Teatro Dorado y el Hospital Vicente D'Antoni en 1922.
- B) Como una muestra homogénea del primer asentamiento o ciudad, la cual presenta una imagen de arquitectura de madera; forma un conjunto armónico que merece preservarse para el conocimiento de la población y de las posteriores generaciones.
- C) Que para los efectos de la presente Declaratoria se hace relación de todos los inmuebles comprendidos dentro de la zona delimitada

y que por determinación de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, son Monumentos Históricos.

Artículo 3.- Prohibir la ejecución de cualquier tipo de obra pública o privada que altere o perjudique los monumentos nacionales aquí declarados, sin previa autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

Artículo 4.- Quien realice trabajos de demolición, remodelación, ampliación, restauración, conservación o construcción de bienes inmuebles ubicados dentro de los límites del Centro Histórico de La Ceiba y zona de amortiguamiento delimitadas en este acuerdo sin previa autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, así como las transferencias y adquisiciones ilícitas de los bienes culturales serán sancionados según lo establecido en el Capítulo IX, Artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 220-97.

Artículo 5.- Los propietarios de Bienes Inmuebles colindantes con Bienes Culturales Inmuebles comprendidos en este Acuerdo, que pretendan realizar trabajos de excavación; que puedan afectar sus características arqueológicas, históricas, artísticas o típicas, deberán obtener la autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, el que está facultado para suspender cualquier obra que se inicie en forma ilegal.

Artículo 6.- La Alcaldía Municipal de La Ceiba tendrá como obligación primaria apoyar la Conservación del Centro Histórico de La Ceiba a través de sus leyes, reglamentos, ordenanzas y acciones legales.

Artículo 7.- La presente declaratoria debidamente protocolizada por exhibición, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Atlántida y en el Registro Nacional de Bienes Culturales, que para efectos de Ley, lleva el Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNIQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

BERNARD MARTÍNEZ VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CULTURA,
ARTES Y DEPORTES

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCIA
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 281-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de marzo, 2010

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en el Subsecretario de Gobernación y Territorio, ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil.

A C U E R D O:

PRIMERO: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

El	Ella	Departamento	Municipio
ROESNO GERARDO FUENTES MOLINA	ANA ISABEL ARITA ZANABRIA	CORTES	San Pedro Sula
MARVIN ALVARADO FUNEZ	EVERLIN JAQUELINE JIMENEZ VELASQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EBERTH EDGARDO CERRATO TURCIOS	FANY MARLEN SOSA CHIRINOS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
YIMMY JOSUE CACILDO ROMERO	FANNY JAQUELINE GALINDO PONCE	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DANIEL RIGIBERTO VALDEZ CANACA	TERESA DE JESUS BANEGAS ANDRADE	FRANCISCO MORAZAN	Cedros
ALAN Y ORTEGA	LIDIA DANIELA GARCIA RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WALTER ALFREDO ZUNIGA VALLE	KARLA RAQUEL GONZALEZ SORIANO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ALEJANDRO AGUILAR MORENO	MONICA MARIE COX	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
MAXIMO VASQUEZ CONTRERAS	EISA REINA HERNANDEZ CERRATO	FRANCISCO MORAZAN	Santa Ana
JOSE MANUEL MARTINEZ MEJIA	SUSAN BLANKELY HERNANDEZ RIVERA	YORO	Sulaço

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

SECCIÓN "B"

INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora Nacional de Cooperativas, dependiente del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS, "IHDECOOP"**, **CERTIFICA: EL ACUERDO NÚMERO 2384**, de fecha catorce de septiembre del año dos mil siete. **QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO NÚMERO 2384 DE/RNC: INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS.- REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de septiembre del año dos mil siete. - **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada con fecha veintiséis de junio del año dos mil siete, por el Licenciado **GERMAN SALOMÓN AMADOR BERRÍOS**, miembro inscrito en el honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 09058, quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este domicilio en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA MIXTA "BERLIN" LIMITADA EN FORMACIÓN**, contraída a pedir su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y consecuentemente el Otorgamiento de su Personalidad Jurídica. - **RESULTA:** Que el Peticionario acompañó a su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa, conteniendo la firma de todos los suscriptores de la misma, debidamente autenticada por Notario Público, Constancia del Haber Social, Constancia de haber recibido el Curso Básico de Cooperativismo, impartido por **EL INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP).**- Estatutos Sociales, todos en original y dos copias. - **RESULTA:** Que con fecha siete de septiembre del año dos mil siete, el Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS**, admitió la solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y otorgamiento de su Personalidad Jurídica anteriormente indicada, juntamente con la documentación acompañada remitiéndola posteriormente a la Asesoría Legal de la Institución para la calificación respectiva. - **RESULTA:** Que con fecha once de septiembre del año dos mil siete, el Asesor Legal del **IHDECOOP**, **CALIFICÓ COMO BIÉN HECHA** la solicitud anteriormente mencionada

en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento actualmente en vigencia. **RESULTA:** Que el Asesor Legal del **IHDECOOP**, remitió con fecha once de septiembre del año dos mil siete, las anteriores diligencias al Registro Nacional de Cooperativas donde se procedió a efectuar la Inscripción bajo el **No. 2384, Tomo I, Libro IV**, del Registro Nacional de Cooperativas. **CONSIDERANDO:** Que las cooperativas nacen como Personas Jurídicas desde su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. **CONSIDERANDO:** Que la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas es requisito previo al otorgamiento de su Personalidad Jurídica. - **CONSIDERANDO:** Que se ha dado cumplimiento a la Disposición antes enunciada. - **POR TANTO:** El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Cooperativas, **IHDECOOP**, en uso de las facultades que la Ley le concede y en aplicación del Artículo 11 de la Ley de Cooperativas de Honduras **ACUERDA: CONCEDER LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA COOPERATIVA MIXTA "BERLIN" LIMITADA** del domicilio legal de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. - El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de esta misma fecha. - **COMUNÍQUESE.-** Sello y (F).- **MARCIAL MURILLO LÓPEZ, DIRECTOR EJECUTIVO.- IHDECOOP.-** Sello y (F) **LIC. HIZWA HIZZALLEDD MEDINA BUESO, REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS, IHDECOOP.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, catorce de septiembre del año dos mil siete.

Es conforme a su original.

LIC. HIZWA HIZZALLEDD MEDINA BUESO
REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS
"IHDECOOP"

MARCIAL MURILLO LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
"IHDECOOP"

12 J. 2010

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia: **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 734-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de marzo de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veinticinco de febrero de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-25022008-351, por el Abogado **JORGE RAMÓN MURILLO ZÚNIGA,** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA LA ESTANZUELA”**, con domicilio en la colonia Villa La Estanzuela, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de su Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado emitió dictamen número U.S.L. 717-2008 de fecha tres de marzo de dos mil ocho, pronunciándose favorable porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la denominada

“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA LA ESTANZUELA”.

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central, expresó que en el libro de registro se encuentra registrada la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la colonia Villa La Estanzuela, tal como consta en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON,** la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 18, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA LA ESTANZUELA”**, con domicilio en la colonia Villa La Estanzuela, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA**

Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA LA ESTANZUELA” quedando de la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA LA ESTANZUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA LA ESTANZUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**”, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Villa La Estanzuela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la colonia Villa La Estanzuela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos: **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de los servicios. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo integrada por: a.- Comité de Microcuencas; b.- Comité de Operación y Mantenimiento. c.- Comité de Saneamiento; y, d.- Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformada por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal Primero; y, 7.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuena. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

Artículo 16.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 17.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 18.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 19.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta

(libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 20.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 21.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuencia y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 22.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades

realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 23.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de saneamiento.

Artículo 24.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.- En caso de disolución y liquidación de la Junta de Agua y Saneamiento, los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua y coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

Artículo 30.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

Artículo 31.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA LA ESTANZUELA", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo

número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAYSANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLALA ESTANZUELA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la colonia Villa La Estanzuela, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL.

12 J. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley. **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de abril del año dos mil diez, se presentó a este Despacho la Abogada **CLAUDIA GILLERMINA MARADIAGA**, en su condición de representante legal del señor **LUIS ARMANDO CARBAJAL GÓMEZ**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, del siguiente bien inmueble: Un terreno de su legítima propiedad ubicado en las Vegas del río Guayape, en la aldea de Punuare, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, de un terreno de forma irregular, el cual tiene una área total de 10.60 manzanas, medidas y colindancias son las siguientes: Al NORTE, del punto 1-2 mide 79.03 metros y colinda con **RAMÓN MOLINA**, con un quiebre de Norte a Oeste que va del punto 2-3 que mide 47.48 Mts., del punto 3-4 mide 104.02 Mts., del punto 4-5 mide 106.82 Mts., del punto 5-6 mide 93.72 Mts. y colinda con **CÉSAR AUGUSTO PADILLA M.**, otro quiebre de SUR a OESTE en forma de pico que va del punto 6-7 que mide 18.03 Mts., y del punto 7-8 siempre el mismo rumbo mide 100.85 Mts., que colinda con playa del río, otro quiebre en forma de pico de SUR a ESTE, que va del punto 8-9 que mide 139.06 Mts., del punto 9-10 mide 75.48 Mts., del punto 10-11 mide 145.64 Mts., que colinda con río Guayape, formando una cuchilla que parte del rumbo ESTE hacia el NORTE, que va del punto 11-12 que mide 99.12 Mts., del punto 12-13, 56.32 Mts., del punto 13-14 mide 124.60 Mts., del punto 14-1 mide 72.36 Mts., y colinda con **MARCIAL ANTONIO MARADIAGA**, dicho terreno lo adquirió por mera posesión y tenencia hace aproximadamente más de catorce años, por carecer de título de dominio inscrito, de manera que los he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años.- Se ofrece información testifical de los señores **CÉSAR AUGUSTO PADILLA MOYA, MARCIAL ANTONIO MARADIAGA y NORBERTO PAVÓN MOLINA.**

Juticalpa, 03 de junio del año 2010

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

12 J., 12 J. y 12 A. 2010

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once de marzo del dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 104-10, promovida por la señora **MIRNA ELIZABETH BARDALES PADILLA**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Industria y Comercio, para que se declare la Nulidad de un Acto Administrativo.- Reconocimiento de una situación jurídica particular individualizada.- Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento entre ellas el pago de prestaciones e indemnizaciones laborales.- Vacaciones no disfrutadas doblemente remuneradas.- A título de daños y perjuicios, los salarios dejados de percibir.- Derechos adquiridos.- **Relacionado con el Acuerdo Número 009-2010, de fecha 24 de febrero de 2010.**

CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA, POR LEY

12 J. 2010

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2335-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de noviembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta un uno de julio de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-31072007-681, por el Abogado **ANDRÉS PORFIRIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD BOSQUES DE CHOLOMA**, con domicilio en la comunidad Bosques de Choloma, municipio de Choloma, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.I., 2772-2008 de fecha 04 de septiembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD BOSQUES DE CHOLOMA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 62 reformado de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD BOSQUES DE CHOLOMA**, con domicilio en la comunidad Bosques de Choloma, municipio de Choloma, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD BOSQUES DE CHOLOMA

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Con la denominación de: Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad Bosques de Choloma, se constituye una organización comunal, de duración indefinida, cuyo domicilio será, la comunidad Bosques de Choloma, municipio de Choloma, departamento de Cortés.

ARTÍCULO 2.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad Bosques de Choloma, se registrará por los presentes estatutos, por la Ley de Municipalidades de Honduras y por las demás leyes y reglamentos relacionados con la actividad comunal.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 3.- Son objetivos del Patronato: a.- Contribuir a mejorar el nivel de vida y condiciones sociales de los habitantes de la comunidad Bosques de Choloma, a través de actividades de beneficio colectivo. b.- Procurar la unidad de todos los vecinos de la comunidad Bosques de Choloma. c.- Organizar el trabajo comunal, mediante una planificación adecuada y jerarquización de las necesidades colectivas de la comunidad. d.- Fomentar la capacitación comunitaria, tendiente a mantener y mejorar el medio ambiente. e.- Búsqueda de soluciones a los problemas de mejoramiento y construcción de vivienda, así como la obtención de recursos para la construcción de las mismas. f.- Desarrollar programas de capacitación en asuntos organizativos, artísticos y deportivos. g.- Aprovechar adecuadamente la ayuda estatal en aquellos proyectos de mayor impacto comunal. h.- Brindar el apoyo necesario a aquellas actividades del sector público y privado que dejen beneficio a los habitantes de la comunidad Bosques de Choloma. i.- Establecer relaciones armoniosas con la Municipalidad de Choloma, departamento de Cortés, a fin de trabajar mancomunadamente en el desarrollo de la comunidad Bosques de Choloma. j.- Gestionar la construcción de obras que beneficien a la comunidad. k.- Elaborar y ejecutar programas de orientación y protección de la juventud para evitar que la misma caiga en manos de la drogadicción y organizaciones ilícitas. l.- Elaboración de proyectos comunitarios de protección y mejoramiento del medio ambiente.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS AL PATRONATO**

ARTÍCULO 4.- De los miembros del patronato. Se consideran miembros del patronato, todas las personas que residen permanentemente en la comunidad Bosques de Choloma y que se encuentren en los libros de registros del Patronato.

ARTÍCULO 5.- Dentro del patronato se identifican tres categorías de miembros: **a.-** Los miembros Directivos: Son aquellas personas que en sesión de Asamblea General han sido designados miembros de la Junta Directiva, debidamente juramentadas e inscritas en el libro de actas correspondiente que al efecto lleva el patronato. **b.-** Miembros Activos del Patronato: Son todos los vecinos que residen permanentemente en la comunidad Bosques de Choloma y que conforman la Asamblea General y que participan en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueve la Junta Directiva. **c.-** Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas que en reconocimiento de su proyección comunal, sean reconocidas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General de miembros, sean éstos nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 6.- Para ser miembro del patronato se requiere: **a.-** Ser vecino de la comunidad Bosques de Choloma. **b.-** Ser mayor de veintiún años. **c.-** Ser de reconocida honradez y buena conducta. **d.-** Demostrar interés por la defensa de los intereses comunales. **e.-** No ser miembro activo de otro patronato. **f.-** No tener cuentas pendientes con la justicia.

ARTÍCULO 7.- No podrán pertenecer ni ser miembros del patronato: **a.-** Los que no vivan en la comunidad. **b.-** Los que tengan cuentas pendientes con la Justicia. **c.-** Los que estén inscritos en otros patronatos, mientras no presenten el retiro del mismo. **d.-** Las personas que pertenezcan a grupos irregulares, prohibidos por la ley.

ARTÍCULO 8.- Son deberes de los miembros: **a.-** Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea General, y demás leyes que regulan los patronatos comunales. **b.-** Vigilar permanentemente el debido uso y racionalización de los recursos y bienes del patronato. **c.-** Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias convocadas legalmente. **d.-** Desempeñar cargos directivos y formar parte de las comisiones que le fueren designadas. **e.-** Participar en todas las actividades que eleven el nivel socio-económico y cultural de los habitantes de la comunidad Bosques de Choloma. **f.-** Mantener estrechas relaciones con todos los vecinos de la comunidad. **g.-** Mantener el orden y disciplina durante el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los miembros del patronato: **a.-** Participar con voz y voto en las Asambleas. **b.-** Elegir y ser electo a cargos directivos. **c.-** Conocer de todas las actividades que realiza el patronato. **d.-** Defenderse personalmente o por medio de un representante del patronato

cuando se formulen cargos en su contra. **e.-** Conocer periódicamente los resultados de las gestiones que realice la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 10.- Se establecen los siguientes órganos de dirección: **a.-** La Asamblea General, como la máxima autoridad del patronato. **b.-** La Junta Directiva como órgano ejecutivo del patronato. **c.-** La Fiscalía, como órgano de control y fiscalización del patronato.

ARTÍCULO 11.- De la Asamblea General. La Asamblea General será la máxima autoridad del patronato y estará constituida por todos los miembros afiliados al mismo. La Asamblea General tendrá las atribuciones siguientes: **a.-** Elegir en sesión Ordinaria la Junta Directiva del patronato. **b.-** Designar representantes especiales para el desarrollo de actividades comunitarias. **c.-** Aprobar el informe de egresos e ingresos, así como el plan de trabajo y proyecto de presupuesto. **d.-** Decidir sobre las sanciones que deban aplicarse a los miembros del patronato. **e.-** Decidir sobre la disolución del patronato. **f.-** Aprobar o improbar, el informe general de actividades que presente la Junta Directiva. **g.-** Aprobar la ejecución de proyectos para el mejoramiento de la comunidad. **h.-** Aprobar o improbar, el informe que presente la Fiscalía del patronato. **i.-** Resolver todos aquellos asuntos no contemplados en estos Estatutos y que sean de interés para el patronato.

ARTÍCULO 12. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá cada seis meses, en los primeros quince días del mes de diciembre y del mes de junio respectivamente y en forma Extraordinaria, cuantas veces sea necesario, el quórum requerido para que la Asamblea General Ordinaria sea instalada, será de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros asistentes a la misma.

ARTÍCULO 13. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuantas veces sea necesario y el quórum requerido para su instalación será la mayoría calificada, es decir, las dos tercera partes de sus miembros afiliados al patronato, pero en caso de que no se logre el quórum requerido, podrá instalarse con un número de asistentes, que no sea inferior al número de miembros que constituyeron el patronato.

ARTÍCULO 14. La Asamblea General Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva, por lo menos con tres días de anticipación, a la fecha en que deba celebrarse la misma. La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: **a.-** Conocer y resolver aquellos casos en que por su urgencia no podrán esperar ser conocidos por la Asamblea General Ordinaria. **b.-** Aprobar la disolución y liquidación del patronato. **c.-** Discutir y aprobar las reformas a los presentes Estatutos. **d.-** La aprobación de proyectos que deban realizarse de emergencia. **e.-** La destitución y sustitución de miembros que por cualquier causa hayan vacado de la Junta Directiva o de la Fiscalía del Patronato.

ARTÍCULO 15. De la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del patronato, será electa por la Asamblea General Ordinaria, durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelecta por un período más y estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: **a.-** Representar al patronato ante instituciones públicas y privadas así, como ante personas naturales o jurídicas, a través del Presidente del patronato. **b.-** Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos, resolución de la Asamblea General y demás leyes relacionadas con el desarrollo comunitario. **c.-** Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sea necesario. **d.-** Orientar las actividades del patronato de acuerdo con los objetivos del mismo. **e.-** Comparecer ante las autoridades públicas del Estado, solicitando proyectos de desarrollo comunitario. **f.-** Gestionar la adquisición de bienes muebles e inmuebles que beneficien a la comunidad. **g.-** Convocar en legal y debida forma a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. **h.-** Responder por sus actos, ante la Asamblea General, por el incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16. La Junta Directiva, convocará la Asamblea General Ordinaria, con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que finaliza su período para el cual fue electa, con el propósito de rendir el informe del período de su gestión administrativa y elegir la nueva Junta Directiva, para el siguiente período, de acuerdo con el procedimiento que señalan estos Estatutos y la Ley de Municipalidades de Honduras y su Reglamento.

ARTÍCULO 17. Para la elección de la Junta Directiva se seguirá el siguiente procedimiento: **a.-** La Junta Directiva del patronato, al emitir la convocatoria de Asamblea General, en la que finaliza su gestión, invitará a los vecinos de la comunidad, a la conformación de planillas de candidatos a ocupar cargos directivos en el patronato, para el siguiente período. **b.-** Las planillas de candidatos a ocupar cargos en la nueva Junta Directiva del patronato para el siguiente período, deberán estar conformadas, quince días antes de la fecha en que se llevará a cabo la elección de la Junta Directiva, la planilla de candidatos conformada legalmente, deberá ser inscrita a solicitud de la Junta Directiva y en su defecto, por los interesados en el registro de patronatos municipal correspondiente para los efectos legales subsiguientes. **c.-** La Junta Directiva será electa mediante voto libre directo y secreto, el proceso electoral, será organizado y dirigido por la Junta Directiva saliente, en coordinación con las autoridades municipales que corresponda, la juramentación de los miembros directivos electos estará a cargo de las autoridades municipales de su jurisdicción.

ARTÍCULO 18. Para ser miembro de la Junta Directiva y de la Fiscalía del patronato se requiere de los requisitos siguientes: **a.-** Ser mayor de veintiún años. **b.-** Ser miembro activo del patronato. **c.-** Ser de reconocida actitud de servicio a la comunidad. **d.-** Estar en el pleno goce de sus derechos civiles. **e.-** No estar procesado por delitos comunes, al momento de

su elección. **f.-** Ser de reconocida honradez y honestidad. **g.-** Tener seis meses como mínimo de ser miembro afiliado al patronato.

CAPÍTULO V

DE LA FISCALÍA DEL PATRONATO

ARTÍCULO 19. La Fiscalía del patronato, será el órgano de control del mismo, independiente de la Junta Directiva, estará integrado por un Fiscal, un Secretario y tres Vocales electos por la Asamblea General, durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos en sus cargos, por un período más, sus resoluciones serán colegiadas, y se tomarán por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 20. La Fiscalía del patronato tendrá las siguientes atribuciones: **a.-** Velar por el cumplimiento de estos Estatutos. **b.-** Velar por el buen funcionamiento de la Junta Directiva. **c.-** Practicar auditorías por lo menos dos veces al año a los fondos del patronato, rindiendo el informe correspondiente a la Junta Directiva y a la Asamblea General. **d.-** La Fiscalía a través del Fiscal será el órgano encargado de representar judicialmente al patronato, para tal efecto, otorgará los poderes especiales necesarios a profesionales del derecho. **e.-** Contratará a nombre del patronato, firmas auditoras cuando lo estime conveniente. **f.-** La Fiscalía será la responsable de solucionar los conflictos internos que se generen entre los miembros de la Junta Directiva, o entre los afiliados del patronato. **g.-** Velará por que se utilicen racionalmente los bienes del patronato, presentando las medidas correctivas adecuadas. **h.-** Emitirá los dictámenes correspondientes sobre las sanciones de suspensión o expulsión, de acuerdo al Reglamento Interno, que se deban aplicar a los miembros del patronato que infrinjan los presentes Estatutos y las demás leyes y reglamentos que regulan la actividad comunitaria. **i.-** Practicar arqueos de caja a la Tesorería del patronato y presentar informes a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

ARTÍCULO 21. Los miembros de la Fiscalía del patronato, se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. La Fiscalía llevará un libro de actas y acuerdos, en donde quedarán registradas todas sus actuaciones, el Secretario de la Fiscalía, levantará las actas de cada sesión, las que serán firmadas por el Fiscal y el Secretario.

ARTÍCULO 22. Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva del patronato. Son atribuciones del Presidente las siguientes: **a.-** Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. **b.-** Cumplir y hacer cumplir, los presentes Estatutos, acuerdos de Asamblea General, de la Junta Directiva y demás leyes relacionadas con la materia comunal. **c.-** Firmar junto con el Secretario de Actas, las convocatorias, a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **d.-** Elaborar el informe anual de actividades de la Junta Directiva. **e.-** Autorizar con su firma todos los pagos que efectúe el Tesorero. **f.-** Representar legalmente al patronato. **g.-** Preparar con el Secretario de Actas la agenda de las sesiones del patronato, fijando el orden del día, la cual deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a discusión y aprobación de la

Asamblea General y la de Junta Directiva. **h.**- Firmar con el Secretario de Actas, las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva **i.**- Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, planes y programas de desarrollo del patronato. **j.**- Cumplir todas aquellas tareas relacionadas con su cargo.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones del Vicepresidente del patronato: **a.**- Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, permiso, incapacidad u otra causa legal y asistirá al Presidente en los asuntos que éste le solicite, en el desarrollo de su labor. **b.**- Llevar el censo de afiliados al patronato. **b.-** Coordinar los planes de capacitación del patronato. **c.**- Cumplir con todas aquellas tareas relacionadas con su cargo.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones del Secretario de Actas: **a.**- Elaborar conjuntamente con el Presidente, las convocatorias de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con la debida anticipación. **b.**- Redactar en forma resumida, las actas de las sesiones, de Asamblea General y de la Junta Directiva, consignando las enmiendas solicitadas antes de su aprobación. **c.**- Llevar el libro de actas en forma ordenada. **d.**- Firmar juntamente con el Presidente, toda la correspondencia oficial que remita el patronato. **e.**- Ordenar y tener bajo su custodia el archivo general del patronato. **f.**- Dar cuentas al Presidente de todos los asuntos relacionados con el patronato, a fin de que éste incluya en la agenda de trabajo del día, los puntos que considere importantes para ser tratados. **g.**- Firmar juntamente con el Presidente las credenciales que se le extiendan a los afiliados al patronato. **h.**- Redactar la memoria anual de las actividades del patronato, conjuntamente con los demás miembros directivos. **i.**- Extender Certificaciones de Puntos de Actas que le sean requeridos. **j.**- Realizar personalmente todos los asuntos de su competencia, especialmente en lo que tenga que ver, con las publicaciones y relaciones exteriores del Patronato. **k.**- Contestar rigurosamente la correspondencia, previa consulta y aprobación del Presidente y prestará toda la colaboración con los demás miembros directivos. **l.**- Realizar todas aquellas actividades inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones del Tesorero las siguientes: **a.**- Tener bajo su custodia los bienes y los fondos del patronato. **b.**- Llevar la contabilidad de los fondos que administra en nombre del patronato. **c.**- Recibir las cuotas de los afiliados al patronato, extendiendo los recibos correspondientes. **d.**- Verificar los pagos de las obligaciones del patronato. **e.**- Depositar los fondos que perciba el patronato en una institución bancaria de la localidad y registrar su firma junto con la del Presidente. **f.**- Efectuar con el visto bueno del Presidente, las erogaciones hasta por un monto de CINCO MIL EMPIRAS (LPS. 5,000.00); las erogaciones arriba de este monto deberán ser aprobadas por la Junta Directiva. **g.**- Presentar mensualmente a la Junta Directiva un estado de cuentas de las finanzas del patronato, acompañando los comprobantes de los gastos del mes anterior y elaborar un informe general al final de cada año. **h.**- Hacer entrega pormenorizada de los libros, cuentas y demás documentos relacionados con la Tesorería a la Fiscalía del patronato, cuando sea requerido por ésta, para practicar las auditorías, que señalan

estos Estatutos. **i.**- Mostrar a los afiliados al patronato, cuando éstos se lo pidan, los libros y otros documentos, que den fe del manejo de los fondos del patronato. **j.**- En caso de ausencia o incapacidad o cualquier otra causa legal del Tesorero, ejercerá sus funciones el Vocal respectivo.

ARTÍCULO 26. Son atribuciones de los Vocales: **a.**- Asistir puntualmente a las sesiones. **b.**- Tomar parte activa de todas las deliberaciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias del patronato y desempeñar las funciones que se les confiere. **c.**- Sustituir por su orden, a los miembros de la Junta Directiva. **d.**- Presidir las secretarías de acción y de trabajo que establezcan la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27. Además de los Órganos de Dirección del patronato, la Junta Directiva, en su primera sesión ordinaria, nombrará las comisiones auxiliares permanentes o temporales necesarias, para el cumplimiento del plan de trabajo de desarrollo del patronato, los integrantes de las comisiones serán ratificados por la próxima Asamblea General.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 28. El patrimonio del patronato estará formado por: **a.**- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General. **b.**- Por legados y donaciones. **c.**- Por los bienes que el patronato adquiriera a cualquier título. **d.**- Por utilidades que generen las diferentes actividades del patronato.

ARTÍCULO 29. Es obligación de la Junta Directiva mantener actualizado el inventario de los bienes del patronato.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 30. Son causas de disolución y liquidación del patronato de la comunidad Bosques de Choloma, las siguientes: **a.**- Perder la totalidad de la membresía. **b.**- Por resolución judicial. **c.**- Por apartarse totalmente de la actividad de desarrollo comunitario. **d.**- Por realizar actividades reñidas con la Ley. **e.**- Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros tomada en Asamblea General Extraordinaria legalmente convocada y constituida. **f.**- Por la pérdida de la Personalidad Jurídica por resolución de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ARTÍCULO 31. La disolución y liquidación del patronato estará a cargo de una Junta Liquidadora, la que estará integrada de la siguiente forma: Dos personas de reconocida honorabilidad residentes en la COMUNIDAD Bosques de Choloma, electos en Asamblea General Extraordinaria y un representante de la Municipalidad de Choloma, departamento de Cortés, la Junta Liquidadora tomará posesión de su cargo una vez que haya sido juramentado por el funcionario competente de la Municipalidad de su jurisdicción.

ARTÍCULO 32. El período para la disolución y liquidación del patronato no deberá ser mayor a seis meses, a partir de que la fecha en que la Junta Liquidadora sea juramentada.

ARTÍCULO 33. La Junta Liquidadora, una vez que haya honrado las obligaciones contraídas por el patronato, si sobran bienes muebles e inmuebles, éstos serán donados a una institución de beneficencia de la comunidad, o en su defecto, a una institución de carácter público que señale la Asamblea General.

ARTÍCULO 34. Una vez concluido el proceso de disolución y liquidación del patronato, la Junta Liquidadora, deberá certificar su última resolución y solicitar su asiento respectivo en el libro correspondiente, ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, al efecto de que se anote la nota marginal correspondiente, ante la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles (URSAC).

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35. Dado que el ingreso al patronato es libre y el retiro voluntario, el afiliado que se retire voluntariamente o por expulsión, en su caso, no tendrá derecho a indemnización o retiros de cuotas, aportadas al patronato, ni a los bienes que haya adquirido el mismo, en el desarrollo integral de la Comunidad.

ARTÍCULO 36. Entre el Tesorero, Presidente y el Fiscal, no podrá existir parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el fin de preservar el correcto manejo y transparencia de los fondos que por cualquier concepto ingresen al Patronato.

ARTÍCULO 37. Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos del patronato, se tomarán por simple mayoría de votos, excepto la reforma de estos Estatutos, la enajenación de bienes inmuebles y la liquidación y disolución del patronato, que se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 38. Todo lo no previsto por estos Estatutos, será resuelto por la Asamblea General, observando las leyes que rigen las organizaciones Pro-mejoramiento de desarrollo comunal.

SEGUNDO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD BOSQUES DE CHOLOMA, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD BOSQUES DE CHOLOMA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD BOSQUES DE CHOLOMA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD BOSQUES DE CHOLOMA,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.** Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

12 J. 2010